

RE 110.10- VA40

RESOLUCION N° 397

10 SEP 2012

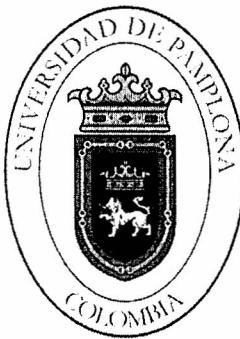
Por la cual se vinculan unos Docentes Ocasionales de Tiempo Completo.

LA RECTORA (e) DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL g) DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 Y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 74 además de establecer que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año, señala, que estos docentes no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.
2. Que mediante Decreto N° 1279 del 19 de Junio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.
3. Que el Artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, señala, que la vinculación de los Profesores Ocasionales se hace de conformidad con la reglamentación de cada Universidad, acorde con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.
4. Que el Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, regula la vinculación de los Profesores Ocasionales de la Universidad de Pamplona y establece su régimen salarial y prestacional.
5. Que, con fundamento en la Sentencia No. 006 de 1996 Expediente No. D-983 de la Corte Constitucional, los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera.
6. Que el Decano de la Facultad de Ingenierías y Arquitectura, solicita la vinculación como Docentes Ocasionales de Tiempo Completo a **BALMOR JAVIER PEREIRA PABON, PEDRO EMILIO BALLESTEROS ALBA, JOSE GUILLERMO VERA RAMIREZ, JOHN JAIRO MARTINEZ SANCHEZ, FABIAN ALFREDO MENA USCATEGUI, RAMON EDUARDO GALVIS CENTURION**, solicitud avalada por la Vicerrectoría Académica.
7. Que los docentes mencionados anteriormente, deberán desarrollar las actividades académicas dentro del período académico previsto hasta el día **21 de diciembre de 2012** inclusive, y ajustado al calendario Académico. Que en consecuencia, no existe ninguna autorización para terminarlas anticipadamente.

PARÁGRAFO: El Decano(a) de la Facultad correspondiente tendrá a su cargo y vigilancia el cumplimiento de las labores académicas de los docentes durante su vinculación, sin excepción alguna, en caso contrario



307-2011

La Academia al servicio de la Vida
Nº. 890 501 510-4

se pondrá en conocimiento de la Oficina de Control interno Disciplinario para que se establezca la responsabilidad Disciplinaria a que haya lugar.

8. Que la Directora de la Oficina Contabilidad y Presupuesto expidió certificado de disponibilidad presupuestal al rubro 2.1.2.1.2.1.1.1, Profesores Ocasionales para cubrir los salarios y prestaciones a que tenga derecho los docentes para la presente vigencia fiscal.

RESUELVE

PROGRAMA DE ARQUITECTURA – VILLA DEL ROSARIO

ARTÍCULO PRIMERO: VÍNCULESE a: BALMOR JAVIER PEREIRA PABON, PEDRO EMILIO BALLESTEROS ALBA, JOSE GUILLERMO VERA RAMIREZ, JOHN JAIRO MARTINEZ SANCHEZ, FABIAN ALFREDO MENA USCATEGUI, RAMON EDUARDO GALVIS CENTURION, como Docentes Ocasionales de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona, adscritos a la Facultad de Ingenierías y Arquitectura, a partir **11 de septiembre de 2012 al 21 de diciembre de 2012**.

PARÁGRAFO: La carga académica de los Docentes les será fijada por el Director del Departamento, según las necesidades existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Docente Ocasional de Tiempo Completo BALMOR JAVIER PEREIRA PABON, PEDRO EMILIO BALLESTEROS ALBA, JOSE GUILLERMO VERA RAMIREZ, JOHN JAIRO MARTINEZ SANCHEZ, FABIAN ALFREDO MENA USCATEGUI, RAMON EDUARDO GALVIS CENTURION, devengarán como contraprestación, el salario equivalente a lo dispuesto en Artículo Decimoctavo del Acuerdo Nº 046 de Julio 25 de 2002, que señala que "El salario de los profesores ocasionales de la Universidad de Pamplona guardará relación directa con el grado de escolaridad...". (Según los soportes que allegados previamente con la hoja de vida y la constancia de cumplimiento) pagaderos y reconocidos por mes vencido, más las prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivo de servicio y en las condiciones establecidas en la Ley. La presente Resolución surtirá efectos salariales y prestacionales una vez notificado y a partir del **11 de septiembre de 2012**.

PARÁGRAFO: El valor de los salarios y prestaciones que se originen con ocasión del nombramiento de los Docentes Ocasionales de Tiempo Completo antes citados se cargará al Presupuesto de Gastos e Inversión, Vigencia Fiscal de 2012, Rubro 2.1.2.1.2.1.1.1, conforme a la certificación expedida por la Directora de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo normado por la Ley 100 de 1993, la Universidad aportará al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, durante el tiempo de vinculación y en los términos contemplados en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: La presente vinculación se terminará o modificará unilateralmente, sin requerir autorización o concepto del docente y de forma automática por incumplimiento de las actividades de docencia por parte del profesor debidamente certificada por el Decano de la Facultad a la cual está vinculado o por cambio en las necesidades del servicio que requieran la disminución de horas de contratación o el retiro de la cátedra del ofrecimiento académico. En el Acto administrativo que se ordene la terminación de la



397-21

La Academia al servicio de la Vida
Nit. 890 501 510-4

vinculación o su codificación se ordenará la cancelación y liberación del respectivo registro presupuestal.

La vinculación podrá darse por terminada sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el acto administrativo

ARTICULO QUINTO: La vinculación del personal para el semestre académico no pertenece a la carrera profesional, se suspenderá en el tiempo en que la Rectoría de la Universidad por motivos de fuerza mayor o caso fortuito así lo decida, durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas en forma individual.

ARTÍCULO SEXTO: Que en dado caso que se llegue a dar una suspensión del semestre académico, la universidad correrá con el pago de los aportes en Seguridad Social; en el evento en que el semestre académico sea cancelado, cesa la obligación pecuniaria por parte de la Universidad de efectuar los aportes en Seguridad Social.

ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente Resolución a los interesados e indíqueseles que cuentan con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación, previo cumplimiento de los requisitos la Ley 190 de 1995, el Artículo 19 del Estatuto del Profesor Universitario y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese a la Oficina de Gestión del Talento Humano para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pamplona a los, 10 SEP 2012

TERESITA AGUILAR GARCÍA
Rectora (E)

Asistó: Karin Johanna Fajardo Martínez.
Favoró: Luz Stella Vélez Celis

CERTIFIED

